

25954 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Sant Feliú de Llobregat referente a la convocatoria para proveer una plaza de Asistente Social.*

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 243, de 10 de octubre de 1979, aparece publicada la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Asistente Social para este Ayuntamiento.

La plaza está dotada con el sueldo correspondiente al nivel 6, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», debiéndose acompañar a la instancia carta de pago de 500 pesetas en concepto de derechos de examen.

Sant Feliú de Llobregat, 15 de octubre de 1979.—El Alcalde-Presidente, Francesc Baltasar i Albesa.—14.190-E.

25955 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Valls referente a la oposición convocada para la provisión de cuatro plazas de Guardia de la Policía Municipal.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» número 233, de fecha 13 de octubre de 1979, se publican las bases que han de regir para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de cuatro plazas de Guardia de la Policía Municipal, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento.

Las plazas están dotadas con las remuneraciones correspondientes al nivel de proporcionalidad 4 y demás retribuciones y emolumentos que correspondan.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca el anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Valls, 19 de octubre de 1979.—El Alcalde, Pau Nuet.—14.438-E

25956 *RESOLUCION de la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares referentes a las pruebas selectivas restringidas para cubrir en propiedad plazas de Especialistas Grabadores.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» números 104, de 8 de mayo y 29 de agosto de 1979, respectivamente, se convocan pruebas selectivas restringidas para cubrir en propiedad plazas de Especialistas Grabadores, dotadas con el sueldo correspondiente al nivel 4, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que les corresponda con arreglo a la legislación vigente, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 263/1979, de 13 de febrero, por el que se regula la integración de personal interino, temporero, eventual o contratado de la Administración Local como funcionario de carrera.

Las Palmas de Gran Canaria, 15 de octubre de 1979.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—14.362-E.

25957 *RESOLUCION de la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares referentes a las pruebas selectivas restringidas para cubrir en propiedad plazas de Vigilantes de Arbitrios.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» números 107 y 105, de 11 de mayo y 31 de agosto de 1979, respectivamente, se convocan pruebas selectivas restringidas para cubrir en propiedad plazas de Vigilantes de Arbitrios, dotadas con el sueldo correspondiente al nivel 4, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que le corresponda con arreglo a la legislación vigente, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 263/79, de 13 de febrero, por el que se regula la integración de personal interino, temporero, eventual o contratado de la Administración Local como funcionario de carrera.

Las Palmas de Gran Canaria, 15 de octubre de 1979.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—14.361-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

25958 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Mariano Roca de Togores y Caballero la sucesión en el título de Marqués de Rocamora.*

Don Mariano Roca de Togores y Caballero ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Rocamora, vacante por fallecimiento de su hermana doña María Teresa Roca de Togores y Caballero, lo que se anuncia por el plazo de treinta días contado a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de octubre de 1979.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

25959 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se notifica a don Ignacio de Urquijo y Losada, el acuerdo recaído en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de San Juan de la Mendola.*

Don Ignacio de Urquijo y Losada solicitó la rehabilitación del título de Marqués de San Juan de la Mendola, formulando oposición, en tiempo y forma oportunos, doña Isabel Enriquez de la Orden, a quien se le tuvo por personada y parte en el expediente, así como a doña Emilia Carrión y Santa Marina, que lo había sido ya en expediente anterior y, habiendo transcurrido el periodo legal de prueba sin que el solicitante, don Ignacio de Urquijo y Losada, haya documentado debidamente su derecho, entiende el Servicio que procede tenerle por apartado y desistido de su pretensión, en razón a no haber documentado su derecho en término legal.

Lo que se hace saber al interesado, mediante el presente anuncio de acuerdo con lo dispuesto en el número 3.º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 16 de octubre de 1979.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA

25960 *REAL DECRETO 2500/1979, de 11 de octubre, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 75 por 100 de la operación de préstamo, por importe total máximo de 9.000.000 de dólares USA, proyectada por «Vasco-Montañesa, Concesionaria del Estado, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por el «Orion Bank Limited», de Londres*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto setecientos setenta y tres/mil novecientos setenta y seis, de veintitrés de enero, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuere preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el setenta y cinco por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Vasco-Montañesa, Concesionaria del Estado, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por el «Orion Bank Limited», de Londres, por importe máximo de nueve millones de dólares

de los Estados Unidos de Norteamérica, cuya operación financiera ha sido autorizada por Acuerdos del Ministerio de Economía de dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y nueve y tres de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

MINISTERIO DE TRABAJO

25961 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Trabajo para la Industria Textil Sedera.

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito nacional para la Industria Textil Sedera, suscrito por una parte por la representación de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CCOO) y de la Unión General de Trabajadores (UGT), y de otra parte por la Federación Nacional de Empresarios Sederos Textiles; y

Resultando que con fecha 13 de junio de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el expediente relativo al citado Convenio Colectivo, con su texto y documentación suscrita por las partes el 21 de mayo de 1979, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que con suspensión del plazo de homologación en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, fue sometido el presente Convenio a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la cual le prestó su conformidad con fecha 15 de octubre de 1979 por cumplirse las disposiciones del Real Decreto 43/1977, de 25 de noviembre, cuya vigencia mantiene el Real Decreto 49/1978, de 26 de diciembre;

Resultando que con fecha 30 de mayo de 1979 la Federación Textil de la Unión Sindical Obrera dirigió un escrito a este Centro Directivo desautorizando la firma que consta en el Convenio que nos ocupa, alegando que el firmante, en representación de dicha Central Sindical, no estaba autorizado para la misma;

Resultando que durante la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que esta Dirección General de Trabajo no es competente para entender con respecto a la pretendida desautorización de la firma que realiza la Federación Textil de la Unión Sindical Obrera, ya que se trata de una cuestión interna de dicha Central que no puede ser tenida en cuenta por este Centro Directivo;

Considerando que los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Convenio establecen que el mismo es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado español y que las partes se comprometen a no negociar Convenios Colectivos de ámbito menor, dejando a salvo la posibilidad de acuerdos particulares a que puedan llegar las Empresas con sus trabajadores y posibles Convenios de Empresa, se hace preciso matizar el citado articulado en el sentido de lo que establece el artículo 6 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, en su nueva redacción dada por el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, por el que los Convenios Colectivos tienen fuerza normativa y obligan por todo el tiempo de su vigencia y, con exclusión de cualquier otro a la totalidad de los empresarios y trabajadores representados, comprendidos dentro de su ámbito de aplicación;

Considerando que en el artículo 32 se establecen salarios para el periodo comprendido de 1 de enero de 1980 y 31 de marzo de 1980, procede la homologación del mismo, haciéndose la salvedad de que ello se entienda sin perjuicio de las normas legales que en un futuro pudieran dictarse en materia de limitación de rentas de trabajo;

Considerando que el presente Convenio Colectivo, con las matizaciones que anteriormente han quedado hechas, se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden antes citadas, se estima procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales antes citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de trabajo de ámbito nacional para la Industria Textil Sedera, suscrito por una parte por las representaciones de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores (UGT), y de otra por la Federación Nacional de Empresas Textiles de Sederos, y con la expresa advertencia de que ello se entienda sin perjuicio de los efectos previstos en el artículo 5/2 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, cuya vigencia queda derogada por el artículo 5 del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre.

Segundo.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, las Empresas para las que la tabla salarial del presente Convenio suponga la superación de los criterios salariales de referencia deberán notificar y demostrar ante la autoridad laboral, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Notificar esta Resolución a las partes, a las que se hará saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14/2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Madrid, 18 de octubre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Sres. representantes de la parte social, señores representantes de la parte empresarial.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA TEXTIL SEDERA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCION 1.ª AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 1.º *Ámbito territorial*.—El presente Convenio es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado español.

Art. 2.º *Ámbito funcional*.—El presente Convenio obliga a todas las Empresas incluidas en el «Anexo IV. Industria Sedera» del Nomenclador de Actividades Industriales y de Profesiones y Oficinas de la Industria Textil, aprobado por Orden ministerial de 28 de julio de 1966, comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Convenio.

Art. 3.º Las Empresas afectadas lo serán en forma total, comprensiva de las actividades de hilatura, torcido, tejido y acabado con conexas, preparatorias, complementarias y auxiliares.

Art. 4.º *Ámbito personal*.—Comprende la totalidad del personal de las Empresas incluidas en los ámbitos territorial y funcional, sin más excepción que el personal señalado en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo vigente.

Art. 5.º Ambas partes, con el ánimo de evitar toda dispersión que pueda dificultar ulteriores Convenios Colectivos de ámbito estatal, se comprometen a no negociar y a oponerse, en su caso, a la deliberación y conclusión de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito menor para esta actividad; lo que no impide acuerdos de carácter particular a que puedan llegar las Empresas con sus trabajadores.

Asimismo podrán seguir negociándose y concluyéndose Convenios de ámbito de Empresa en aquellas Empresas que tuviesen Convenio pactado y vigente en 31 de diciembre de 1978.

SECCION 2.ª VIGENCIA, DURACION, PRORROGA, RESOLUCION Y REVISION

Art. 6.º *Vigencia*.—El Convenio entrará en vigor, a todos los efectos a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 7.º *Duración y prórroga*.—La duración del Convenio será de un año, finalizando el 31 de marzo de 1980, y prorrogándose de año en año, a partir de dicha fecha, por tácita reconducción, con los efectos previstos en la legislación vigente.

Art. 8.º *Resolución o revisión*.—La denuncia proponiendo la resolución o revisión del Convenio deberá presentarse en la Dirección General de Trabajo, con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de la vigencia